

Mérida, Yucatán, a seis de octubre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída en la solicitud de acceso con folio 311218722000062. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día veintidós de junio de dos mil veintidós, el particular realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, registrada bajo el folio número **311218722000062**, en la cual requirió lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO UNA BASE DE DATOS (EN FORMATO ABIERTO COMO XLS O CVS.) CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA O REPORTE DE INCIDENTES, EVENTOS O CUALQUIER REGISTRO O DOCUMENTO CON EL QUE CUENTE EL SUJETO OBLIGADO QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (ES DECIR HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO Y/O FALTA ADMINISTRATIVA, O SITUACIÓN REPORTADA, CUALQUIERA QUE ESTA SEA, ESPECIFICANDO SI EL HECHO FUE CON O SIN VIOLENCIA)

¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿FECHA (DD/MM/AAAA) DEL INCIDENTE O EVENTO

¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO? ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. SOLICITO EXPLÍCITAMENTE QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE DESGLOSADA Y PARTICULARIZADA POR TIPO DE INCIDENTE, POR LO QUE CADA UNO DEBE CONTENER SU HORA, FECHA, LUGAR, UBICACIÓN Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS QUE LE CORRESPONDE.

REQUIERO SE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. ME PERMITO MENCIONAR QUE AUN CUANDO EXISTE INFORMACIÓN PÚBLICA RELACIONADA A LA DE MI SOLICITUD EN LA PÁGINA E INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LA CONTENIDA EN LA MISMA NO SE ENCUENTRA DESGLOSADA CON EL DETALLE CON LA QUE UN SERVIDOR ESTÁ SOLICITANDO, PRINCIPALMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA GEORREFERENCIA Y COORDENADA DEL INCIDENTE O EVENTO. POR LO QUE SOLICITO VERIFIQUEN EN SUS BASES DE DATOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y ME SEA PROPORCIONADA EN EL FORMATO SOLICITADO. LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO NO PUEDE SER CONSIDERADA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN VIRTUD DE QUE NO ESTOY SOLICITANDO NINGÚN DATO PERSONAL. SI LA BASE DE DATOS EN LA QUE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN RELACIONA LA MISMA CON UN DATO PERSONAL, SOLICITO QUE LOS DATOS PERSONALES SEAN

ELIMINADOS O, EN SU DEFECTO, SE ME PROPORCIONE UNA VERSIÓN PÚBLICA DE DICHOS DOCUMENTOS. LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO NO PUEDE SER CONSIDERADA RESERVADA, EN TANTO NO ENCUADRA EN NINGUNA DE LAS CAUSALES SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE YA QUE NO SUPERA LA PRUEBA DE DAÑO QUE EL SUJETO DEBE REALIZAR PARA DEMOSTRAR QUE SU PUBLICACIÓN AFECTARÍA EN ALGÚN MODO EN LAS FUNCIONES DEL SUJETO OBLIGADO O SUS INTEGRANTES. PARA MAYOR REFERENCIA SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN ES PÚBLICA Y SE PROPORCIONA DE MANERA PERMANENTE POR OTROS SUJETOS OBLIGADOS DEL PAÍS, POR EJEMPLO, LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO CUAL PUEDE SER CORROBORADO EN EL SIGUIENTE SITIO: [HTTPS://DATOS.CDMX.GOB.MX/DATASET/?GROUPS=JUSTICIA-Y-SEGURIDAD.](https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad)

...”

**SEGUNDO.** En fecha veinte de julio del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso al rubro citado, emitida por el Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“... ”

**RESUELVE**

**PRIMERO.** PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SISA I 2,0 DE LA PNT, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO...”

**TERCERO.** En fecha de ocho de agosto del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218722000062, señalando sustancialmente lo siguiente:

“... EL SUJETO OBLIGADO ENTREGA LA INFORMACIÓN DE MANERA INCOMPLETA.”

**CUARTO.** Por auto de fecha nueve de agosto del año en curso, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente **TERCERO**, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha ocho de julio del año que transcurre, realizada al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad

al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha dos de septiembre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, con el oficio UTP/146/2022 de fecha nueve de septiembre del presente año y documentos adjuntos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho, seguidamente, del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versa en modificar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha cinco de octubre del año que nos ocupa, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente efectuó el día veintidós de junio de dos mil veintidós una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual su interés radica en obtener: *"...una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la*

*georreferencia y coordenada del incidente o evento.*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de impugnación remitido en fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se advierte que el recurrente manifestó su discordancia únicamente con *¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?* y *¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO? ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE*, por lo que se desprende que su interés radica en que la inconformidad únicamente fuera tramitada en cuanto a dichos contenidos; por lo que, al no expresar agravios en lo referente a *una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia, ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?*. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando haber recibido incompleta la información solicitada al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado lo rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar la conducta.

**QUINTO.** En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES

SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

..."

Finalmente, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, señala:

"ARTICULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. LAS DISPOSICIONES EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SU ÁMBITO DE VALIDEZ SERÁ EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

...

ARTICULO 4. EL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE AUXILIARÁ CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE EN SU CASO ACUERDE EL CABILDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. ESAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARÁN SUBORDINADAS A ESTE ÚLTIMO SERVIDOR PÚBLICO, QUIEN PODRÁ CREAR OTRAS DEPENDENCIAS, DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL MUNICIPIO PERO SIEMPRE CON APROBACIÓN DEL CABILDO.

...

ARTÍCULO 23. EL AYUNTAMIENTO, PARA EL ADECUADO FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

VI. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES UNIDADES

ADMINISTRATIVAS:

A) SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

B) COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA PREVENTIVA, Y;

C) COORDINACIÓN DE TRÁNSITO.

...

ARTÍCULO 88. LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO ESTARÁ A CARGO

DE UN DIRECTOR, QUIEN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:

I. PREVENIR Y COMBATIR EL DELITO Y LAS CAUSAS DE ÉSTE, EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; II. PREVENIR LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE BOMBEROS Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS;

III. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

IV. PROTEGER LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, DE SU PATRIMONIO, DERECHOS Y LIBERTADES TANTO DE LOS HABITANTES COMO DE LOS VISITANTES DEL MUNICIPIO;

V. FUNGIR COMO ÓRGANO AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, YA SEAN MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES CUANDO SEA REQUERIDA PARA ELLO;

VI. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN LA PERSECUCIÓN DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

VII. PROTEGER LAS INSTITUCIONES Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE SU COMPETENCIA, O QUE POR MANDATO LEGAL LE ENCOMIENDEN;

VIII. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y ESTATAL; JUDICIALES; ADMINISTRATIVAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO CONFORME A LA LEY;

IX. AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO, ENTREGANDO EL PARTE INFORMATIVO RESPECTIVO, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS, EFECTOS Y PRUEBAS QUE SIRVAN PARA DEMOSTRAR EL HECHO DELICTIVO E IDENTIFICAR AL RESPONSABLE;

X. AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN CASO DE SINIESTROS Y DESASTRES, TANTO PROVOCADOS POR LA ACTIVIDAD HUMANA COMO POR LA NATURALEZA, EN LOS TÉRMINOS QUE DICTEN LOS ORDENAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;

XI. VIGILAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO;

XII. EXPEDIR PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

XIII. FORMULAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS, PLANES Y DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD;

XIV. DIRIGIR Y CONTROLAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE SEMÁFOROS E INSTRUMENTAR CON LOS SEÑALAMIENTOS EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA CORRECTA APLICACIÓN DE SU REGLAMENTO;

XV. PROPORCIONAR EL AUXILIO NECESARIO POR TODOS LOS MEDIOS QUE SE DISPONGA EN CASO DE SINIESTROS;

XVI. DISEÑAR, AUTORIZAR Y EJECUTAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y CAMPAÑAS RELATIVOS A LA PREVENCIÓN DE DELITOS, EL FOMENTO A LA CULTURA CÍVICA, LA SEGURIDAD Y LA LEGALIDAD;

XVII. DISEÑAR Y COORDINAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES INSTITUCIONALES Y PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE EMERGENCIA;

XVIII. PARTICIPAR EN LOS COMITÉS Y EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL, VIGILANCIA ATMOSFÉRICA, ASÍ COMO LA ALERTA TEMPRANA PARA EL CASO DE HURACÁN EN EL MUNICIPIO;

XIX. PLANEAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA REVISIÓN DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES;

XX. COLABORAR CON ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE OPERATIVOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO; Y,

...

LA DIRECCIÓN ATENDERÁ LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE APRUEBEN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y GARANTIZARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA COMO COADYUVANTE DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SU PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DE LA INSTITUCIÓN.

ARTICULO 89. LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CONTARA CON LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES DE ÁREA:

A) SUBDIRECCIÓN GENERAL,

B) COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA PREVENTIVA, Y;

C) COORDINACIÓN DE TRÁNSITO

D) LAS DEMÁS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LAS SUBDIRECCIONES Y COORDINACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO Y SUS RESPECTIVAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SE REGISTRARÁN EN LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Municipio**, como en la especie, **el Ayuntamiento de Progreso Yucatán**, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, se auxiliará con las dependencias y entidades que conformen la Administración Pública Municipal, como lo es la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**.
- Que la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, tiene entre sus funciones fungir como órgano auxiliar del Ministerio Público y de las autoridades judiciales y administrativas, ya sean municipales, estatales o federales cuando sea requerida para ello; colaborar con las autoridades correspondientes en la persecución de las conductas delictivas, en el ámbito de su competencia; proteger las instituciones y bienes del dominio público de su competencia, o que por mandato legal le encomienden; auxiliar a las autoridades del Ministerio Público federal y estatal; judiciales; administrativas federales, estatales o municipales, cuando sea requerido para ello conforme a la ley; auxiliar al Ministerio Público, entregando el parte informativo respectivo, así como los instrumentos,

efectos y pruebas que sirvan para demostrar el hecho delictivo e identificar al responsable; auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, tanto provocados por la actividad humana como por la naturaleza, en los términos que dicten los ordenamientos de protección civil federal, estatal y municipal; vigilar y controlar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas del Municipio; Proporcionar el auxilio necesario por todos los medios que se disponga en caso de siniestros.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información solicitada, es la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, ya que es el área que se encarga de fungir como órgano auxiliar del Ministerio Público y de las autoridades judiciales y administrativas, ya sean municipales, estatales o federales cuando sea requerida para ello; colaborar con las autoridades correspondientes en la persecución de las conductas delictivas, en el ámbito de su competencia; proteger las instituciones y bienes del dominio público de su competencia, o que por mandato legal le encomienden; auxiliar a las autoridades del Ministerio Público federal y estatal; judiciales; administrativas federales, estatales o municipales, cuando sea requerido para ello conforme a la ley; Auxiliar al Ministerio Público, entregando el parte informativo respectivo, así como los instrumentos, efectos y pruebas que sirvan para demostrar el hecho delictivo e identificar al responsable; auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, tanto provocados por la actividad humana como por la naturaleza, en los términos que dicten los ordenamientos de protección civil federal, estatal y municipal; vigilar y controlar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas del Municipio; Proporcionar el auxilio necesario por todos los medios que se disponga en caso de siniestros.; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 311218722000062.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.**

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la entrega de información incompleta, que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de julio de dos mil veintidós, observándose que el Sujeto Obligado con base en la respuesta emitida por parte la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, manifestó lo siguiente:

Progreso, Yucatán a 13 de julio de 2022  
ASUNTO: EN SEGUIMIENTO AL OFICIO UTP 31121872200062 -01-2022  
No. De oficio DSPT/3400/2022

M.A.F. IRESINE SOLIS HERNANDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
PRESENTE:

Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para dar respuesta a su solicitud marcada con el folio 31121872200062 del día 22 de junio del presente año en donde se me solicitó lo siguiente:

*"Por medio de la presente, solicita una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*

*¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia).*

*¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?*

*¿FECHA DEL INCIDENTE O EVENTO?*

*¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO? ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?*

*¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO? ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CIVIL SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE."*

Anexo CD con:

- Archivo Excel "Tabla de Incidencias 2018-2022 Municipio de Progreso, Yucatán.

Sin otro particular y agradeciendo la atención al presente, reciba un cordial saludo.

  
ING. JOSE ALFREDO SALAZAR ROJO  
OFICIAL MAYOR Y ENCARGADO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DE LA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO  
DE PROGRESO, YUCATÁN.

En este sentido, si bien, lo que correspondería sería analizar dicha respuesta, y por ende, la legalidad del acto reclamado, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad recurrida a través del oficio UTP/146/2022 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual rindió alegatos, intentó modificar el acto reclamado, pues remitió el diverso marcado con el número DSPT/3494/2022, de fecha seis de septiembre del año en curso, signado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

En mérito de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo determinará si en el

presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del estudio efectuado a la nueva respuesta de la autoridad, se observa el oficio marcado con el número DSPT/3494/2022, de fecha seis de septiembre del año en curso, signado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, mediante el cual pone a disposición del particular información en formato Excel, la cual contiene la hora del incidente y la dirección, pero no así las coordenadas geográficas, sobre las cuales el Sujeto Obligado declara la inexistencia de la información, toda vez que señala que los elementos operativos al momento de solicitar el informe policial homologado (IPH), se ubican por la dirección de calles y colonias, derivado a que no cuentan con un GPS individual para plasmar longitud y latitud, pues si bien se genera un mapeo automático al momento de la captura de informes policiales homologados en Plataforma México, estos datos de mapeo se mantienen resguardados por el Centro Nacional de Información (CNI) y deberán de ser solicitados al mismo, dicha declaración fue confirmada por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, lo anterior fue hecho del conocimiento del particular a través del correo electrónico proporcionado por el particular; por lo tanto, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información petitionada por la parte recurrente, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada al momento de expedir los alegatos en el procedimiento que nos ocupa.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos compete, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio 311218722000062, por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

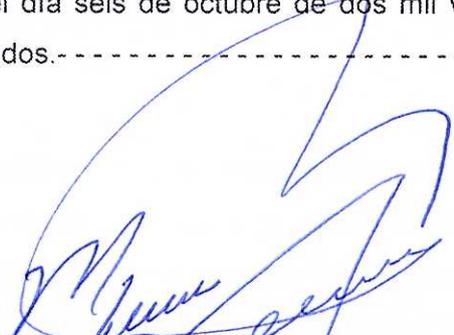
**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se realizará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

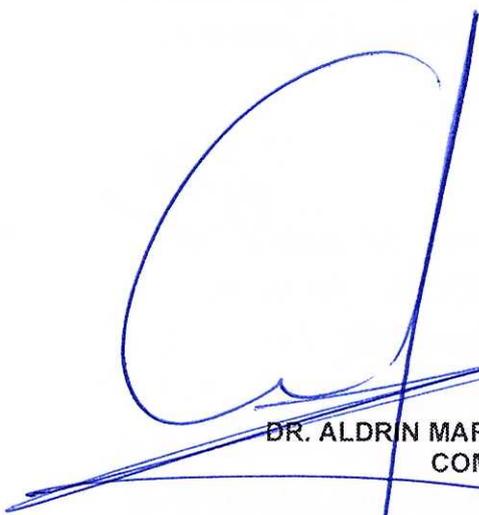
**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con

fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



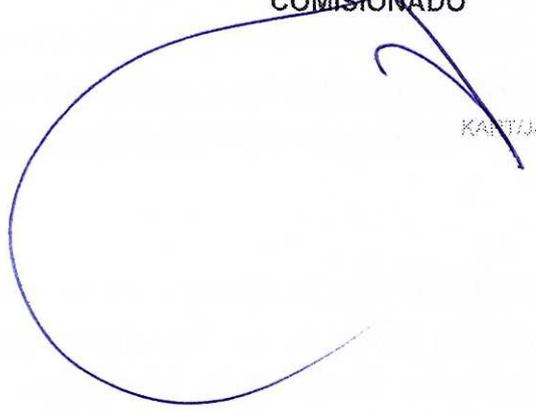
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO



KASTUJAPC/HNM